

La transexualidad en el deporte

María Laffite

Noviembre de 2022

Con la venia. Es un tema que lleva meses siendo objeto de polémica y en la sociedad actual cohabitan múltiples posturas que no parecen que lleguen a ningún entendimiento, entre otros motivos porque las instituciones y federaciones internacionales continúan sin ofrecer soluciones colegiadas.

Si bien es cierto que es complejo formarse una opinión sobre la competición de mujeres transgénero en el deporte, se hace recomendable conocer que históricamente hubo una evolución de los criterios de inclusión. Hasta finales del pasado siglo se utilizaba el análisis genético para determinar los cromosomas sexuales, un sistema que separa con nitidez las diferencias cromosómicas entre los sexos, pero no la identidad de género. Por tanto, **excluía a las personas transgénero** al no cumplir ese criterio. El primer paso del **Comité Olímpico Internacional** para su inclusión se realizó en el Consenso de Estocolmo de 2003, enfocado a **reducir al mínimo las ventajas en el deporte** relacionadas con el sexo.

En la actualidad el COI publicó recientemente nuevas pautas, en las que suprimió criterios y exigencias anteriores, por los cuales una mujer transgénero puede ser elegible para competir en la categoría femenina, requiriendo entre otros requisitos, que los niveles séricos totales de testosterona se suprimieran por debajo de 10 nmol/L durante al menos 12 meses antes y durante la competición. En efecto cambió de criterio para establecer ahora que debe ser competencia de cada federación deportiva el designar el marco para la participación de las mujeres trans, de las que dice que "no debe presumirse que tengan una ventaja automática sobre las mujeres cisgénero".

Pero es un hecho incuestionable que los hombres disfrutan de ventajas en el rendimiento físico sobre las mujeres dentro del deporte competitivo y que diferencias en las

características biológicas entre hombres y mujeres afectan el rendimiento deportivo y puede conllevar a adulterar el resultado natural de una competición por factores externos (biológicos), que ayuden al deportista a mejorar sus prestaciones deportivas y otros perder oportunidades únicas.

Se ha estudiado recientemente si la supresión de testosterona en mujeres transgénero elimina la ventaja de rendimiento masculino y, por lo tanto, ofrece una competencia justa y segura y se ha llegado a la conclusión que la brecha de rendimiento entre hombres y mujeres se vuelve significativa en la pubertad y es más pronunciada en las actividades deportivas que dependen de la masa muscular y la fuerza explosiva, particularmente en la parte o tren superior del cuerpo. Se llegó a la conclusión del estudio que la ventaja muscular que disfrutan las mujeres transgénero solo se reduce mínimamente cuando se suprime la testosterona, no siendo el único valor a tener en cuenta, siendo distinta también la masa ósea, masa grasa y capacidad respiratoria, entre otras.

De su lado, la postura del Movimiento Olímpico en esta materia, igualmente concibe las normas deportivas de la competición con la particularidad de ser específicas y que, por tanto, las regularán las federaciones internacionales deportivas (IFs), teniendo en cuenta la especificidad del deporte, que es que el deporte es la única área de la existencia humana con una verdadera ley universal basada en la ética global, el juego limpio, respeto y amistad. Los Políticos deberían respetar esta autonomía del deporte, porque es gracias a esta libertad que las reglas del deporte son reconocidas en todo el mundo y pueden ser las mismas independientemente de en qué lugar del mundo el deporte sea practicado.

El marco legal que debe regular la participación de los deportistas transexuales en las distintas competiciones y disciplinas aún no tiene un desarrollo exhaustivo y en la actualidad, depende como se ha apuntado de cada disciplina o federación internacional. En rugby y en natación se ha prohibido la participación de todas aquellas mujeres transexuales que hayan pasado alguna fase de la pubertad como hombre, es decir a los 12 años. De esta forma, la organización quiere evitar que el desarrollo muscular o el nivel de oxigenación y testosterona que logra un joven durante la adolescencia permitan sacar ventaja a estos deportistas 'trans'. Ya no será posible ver cómo Lia Thomas destroza a sus rivales en la piscina por su condición de transexual.

En **España** el debate ya está sobre la mesa desde el mismo momento que se lanzó el borrador de la **Ley Trans** que promulgó el **Ministerio de Igualdad**. En lo referido al deporte, en su capítulo VI, regula la participación de las personas trans en "*las prácticas, eventos y competiciones deportivos, que se realizará atendiendo a su sexo registral, sin que en ningún caso puedan realizarse pruebas de verificación del sexo*". Es decir: una mujer será tal en una competición si se registra como ello, siempre que esté aprobado por los órganos deportivos superiores.

No obstante lo anterior el Pleno del **Consejo General del Poder Judicial** aprobó por unanimidad un informe crítico al anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, cuestionando los puntos principales del Anteproyecto de Ley: recomienda mayoría, se ha acordado proponer que se eleve a los 18 años el límite de edad para que una persona pueda solicitar por sí misma la rectificación de la mención registral relativa al sexo, pues ello entre otras consecuencias generaría discriminación con las mujeres no transexuales en el deporte, con el indeseado efecto de generar situaciones de discriminación positiva.

Citado Proyecto de Ley además hace más laxos los requisitos para la inscripción del cambio de sexo en el Registro Civil, ahora pretende ser válido y eficaz por la mera invocación (sexo sentido), eliminando las exigencias anteriores como aportar un informe médico y dejando sentadas las bases que la regulación del deporte en cuanto a las categorías a expensas de lo dispuesto a la normativa de ámbito federado aplicable.

Otro problema que se puede atisbar con esa potestad exclusiva de las federaciones sin revisión y se debe trabajar sobre esa idea que se entienda el deportivo como un derecho de segundo grado o un derecho superpuesto. Valga el ejemplo, en el derecho común tiene unos hechos y sobre los mismos se aplica una norma jurídica y puede acontecer con los deportistas trans, para que no queden fuera de la norma, se les permita que haya un derecho que actúe sobre otro derecho, partiendo nunca mejor dicho de una base de una relación supremacista poco equitativa.

Cuando pensamos desde el razonamiento estrictamente civil, es decir desde el derecho individual privado del deportista trans y nos cuestionamos ¿y por qué no? Vamos a poder percibir ambos derechos como admisibles, pero la respuesta debe ser porque no, no nos vamos a encontrar, pese a que ambos derechos sean admisibles, en una verdadera

contradicción como ocurriría en un pleito privado, pudiendo concluir que no es una relación bilateral en igualdad, cuando uno de los agentes deportivos tiene la potestad de elección entre dos categorías y en el caso femenino biológico tan sólo puede atenerse a una de ellas, si realmente hablamos de la competitividad en un estado purista de equidad.

Igual ocurre con el consabido problema de la comprobación de la elección, no existiendo más base que la mera invocación de la voluntad de una de las partes. No se puede exigir prueba alguna de la veracidad de la voluntad, lógicamente porque sería entrar en la esfera de la voluntad privada de los mismos y de modo alguno se podría saber si la elección se debió o no al interés clasificatorio, es un trabajo realmente inabarcable.

Todo este análisis debe cumplir en servir de armazón de coordinación de este derecho, en este ámbito la justicia administrativa tiene un gran reto y debe estar a la altura de lo que se le exige, dotando de generalidad de lo que en su nacimiento está dejando de tenerlo. El legislador ha pretendido regular el caso concreto, donde se da la paradoja que puede desproteger la categoría por completo, regulando o dejando regular una particularidad supremacista sobre la generalidad, convergente y armonizada y ese es el desafío que debe tener como primer objetivo todo jurista, deben lograr encontrar cómo integrar a los deportistas trans de una manera equitativa.